

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0803/2023

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0803/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 23 de marzo de 2023	Sentido: SOBRESEER por quedar sin materia
Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090164022000825	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El solicitante requirió cierta documentación de diversas personas servidoras públicas como las declaraciones patrimoniales, fiscales y de intereses.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado proporciono la información relativa a la solicitud de información, a través del oficio número CJCDMX/UT/115/2023 de fecha 18 de enero de 2023, suscrito por la Dirección de la Unidad de Transparencia.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente se agravia de forma medular de la clasificación de la información en la modalidad de confidencial de las versiones públicas de las declaraciones, así como de pago respecto a los documentos de la respuesta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	SOBRESEER por quedar sin materia.	
Palabras Clave	Acceso a documentos, personas servidoras públicas, declaraciones, información generada por el sujeto obligado.	

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura  
de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0803/2023

**Ciudad de México, a 23 de marzo de 2023.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0803/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México** a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	21
PRIMERO. COMPETENCIA	21
SEGUNDO. PROCEDENCIA	22
RESPONSABILIDADES	42
RESOLUTIVOS	43

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 14 de diciembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090164022000825.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura  
de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0803/2023

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“REQUIERO LAS DECLARACIONES DE INICIO, PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES DE LOS SIGUIENTES SERVIDORES PÚBLICOS, a partir de que ocuparon LA PLAZA DE LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS hasta el día que se presenta la solicitud 14 de diciembre de 2022:*

*ÁREA DE ADCRIPCIÓN EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CDMX*

*Ponencia 1 FERNANDA MUÑOZ GONZÁLEZ Líder Coordinador de Proyectos*

*Ponencia 2 HERMES ALBERTO MACEDA BOUCHAN Líder Coordinador de Proyectos*

*Ponencia 4 JESÚS ESTEBAN MEJÍA PALACIOS Líder Coordinador de Proyectos*

*Ponencia 5 NORMA GÓMEZ SÁNCHEZ Líder Coordinador de Proyectos Ponencia 6*

*ARMANDO ALAN ANGELCÁRDENAS Líder Coordinador de Proyectos SECRETARÍA*

*GENERAL: CESAR DANIEL LIMA CARAZO Líder Coordinador de Proyectos*

*DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA: MARTIN PALMA FERNÁNDEZ Líder Coordinador de*

*Proyectos SAMUEL JIMÉNEZ MALDONADO Líder Coordinador de Proyectos UNIDAD*

*DE TRANSPARENCIA KARLA ADRIANA CERVANTES GARCÍA Líder Coordinador de*

*Proyectos ASIMISMO REQUIERO SUS DECLARACIONES DE INICIO,*

*PATRIMONIALES, DE INTERÉS Y FISCAL QUE ESTABAN OBLIGADOS A*

*PRESENTAR EN LAS PLAZAS QUE OCUPARON CON ANTERIDAD LOS*

*SERVIDORES PÚBLICOS CITADOS. REQUIERO DE CADA UNO DE LOS*

*SERVIDORES PÚBLICOS ANTES CITADOS, EL TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL*

*EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES, DE LA SEP, QUE*

*DEBIERON PRESENTAR EN EL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS PARA*

*ACREDITAR Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA OCUPAR LA*

*PLAZA DE LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS, ASÍ COMO NÚMERO DE*

*CÉDULA PROFESIONAL REQUIERO LAS FUNCIONES QUE LLEVA CADA UNO DE*

*LOS LÍDERES DE COORDINADOR DE PROYECTOS CITADOS EN SU ÁREA DE*

*ADCRIPCIÓN ATENTO A SU MANUAL DE ORGANIZACIÓN.” (Sic)*

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 18 de enero de 2023, el **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información mediante el oficio **CJCDMX/UT/115/2023**, suscrito por la Dirección de la Unidad de Transparencia, en el cual informa lo siguiente:

“ ...

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura  
de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0803/2023

Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3, 4, 6 fracción XLII, 8 primer párrafo, 93 fracciones IV, VII, VIII y XI, 192, 205, 206, 211 y 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que la solicitud de información de cuenta, fue enviada a la Contraloría y a la Dirección Administrativa, ambas de esta Judicatura, con la finalidad de que emitieran la respuesta correspondiente, en el ámbito de su competencia; en tal virtud, con la información proporcionada a esta Unidad de Transparencia, en cumplimiento a los numerales quinto, trigésimo segundo, cuadragésimo y cuadragésimo quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, **se da respuesta a la solicitud de información pública, en los términos siguientes:**

Por lo que hace al contenido de información, que señala:

*"REQUIERO LAS DECLARACIONES DE INICIO, PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES DE LOS SIGUIENTES SERVIDORES PÚBLICOS, a partir de que ocuparon LA PLAZA DE LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS hasta el día que se presenta la solicitud 14 de diciembre de 2022:*

*ÁREA DE ADSCRIPCIÓN EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CDMX  
Ponencia 1 FERNANDA MUÑOZ GONZÁLEZ Líder Coordinador de Proyectos  
Ponencia 2 HERMES ALBERTO MACEDA BOUCHAN Líder Coordinador de  
Proyectos Ponencia 4 JESÚS ESTEBAN MEJÍA PALACIOS Líder Coordinador  
de Proyectos Ponencia 5 NORMA GÓMEZ SÁNCHEZ Líder Coordinador de*

*Proyectos Ponencia 6 ARMANDO ALAN ANGELCÁRDENAS Líder Coordinador  
de Proyectos*

*SECRETARÍA GENERAL:  
CESAR DANIEL LIMA CARAZO Líder Coordinador de Proyectos*

*DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA:  
MARTIN PALMA FERNÁNDEZ Líder Coordinador de Proyectos  
SAMUEL JIMÉNEZ MALDONADO Líder Coordinador de Proyectos*

*UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
KARLA ADRIANA CERVANTES GARCÍA Líder Coordinador de Proyectos*

*ASIMISMO REQUIERO SUS DECLARACIONES DE INICIO, PATRIMONIALES,  
DE INTERÉS Y FISCAL QUE ESTABAN OBLIGADOS A PRESENTAR EN LAS  
PLAZAS QUE OCUPARON CON ANTERIDAD LOS SERVIDORES PÚBLICOS  
CITADOS." (sic)*

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0803/2023

Sobre el particular, la Contraloría del Poder Judicial de la Ciudad de México, manifestó lo siguiente:

"(...)

*Se da respuesta en tiempo y forma, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 192, 193 y 212, todos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, haciendo del conocimiento de la persona solicitante que, de conformidad con el artículo 211, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la Dirección de Responsabilidades, Quejas, Denuncias e Inconformidades de esta Contraloría, de la que se localizaron, los siguientes registros:*

**FERNANDA MUÑOZ GONZÁLEZ**

AÑO DE PRESENTACIÓN	TIPO DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL	DECLARACIÓN DE INTERESES	FISCAL
2022	INICIO	INICIO	NO OBLIGADA

**HERMES ALBERTO MACEDA BOUCHAN**

AÑO DE PRESENTACIÓN	TIPO DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL	DECLARACIÓN DE INTERESES	FISCAL
2009	ANUAL	NO OBLIGADO	NO OBLIGADO
2010	CONCLUSIÓN	NO OBLIGADO	NO OBLIGADO
2010	INICIO	NO OBLIGADO	NO OBLIGADO
2010	ANUAL	NO OBLIGADO	NO OBLIGADO
2011	ANUAL	NO OBLIGADO	Acuse Impreso
2012	ANUAL	NO OBLIGADO	Acuse Impreso
2013	ANUAL	NO OBLIGADO	Acuse Impreso
2014	ANUAL	NO OBLIGADO	Acuse Impreso
2015	ANUAL	NO OBLIGADO	Acuse Impreso
2016	ANUAL	NO OBLIGADO	Acuse Impreso
2017	ANUAL	NO OBLIGADO	Acuse Impreso
2018	ANUAL	ANUAL	DATOS FISCALES
2019	ANUAL	ANUAL	DATOS FISCALES
2020	ANUAL	ANUAL	DATOS FISCALES
2021	ANUAL	ANUAL	DATOS FISCALES
2022	ANUAL	ANUAL	DATOS FISCALES

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0803/2023

JESÚS ESTEBAN MEJÍA PALACIOS

No se tienen registros de declaraciones presentadas por esta persona a la que refiere el solicitante.

NORMA GÓMEZ SÁNCHEZ

AÑO DE PRESENTACIÓN	TIO DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL	DECLARACIÓN DE INTERESES	FISCAL
2022	INICIO	INICIO	NO OBLIGADA

ARMANDO ALAN ÁNGEL CÁRDENAS

AÑO DE PRESENTACIÓN	TIO DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL	DECLARACIÓN DE INTERESES	FISCAL
2018	INICIO	INICIO	NO OBLIGADO
2019	ANUAL	ANUAL	DATOS FISCALES
2020	ANUAL	ANUAL	DATOS FISCALES
2021	ANUAL	ANUAL	DATOS FISCALES
2022	ANUAL	ANUAL	DATOS FISCALES

CESAR DANIEL LIMA CARAZO

AÑO DE PRESENTACIÓN	TIO DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL	DECLARACIÓN DE INTERESES	FISCAL
2018	INICIO	NO OBLIGADO	NO OBLIGADO
2016	ANUAL	NO OBLIGADO	NO OBLIGADO
2017	ANUAL	NO OBLIGADO	NO OBLIGADO
2018	ANUAL	ANUAL	DATOS FISCALES
2019	ANUAL	ANUAL	DATOS FISCALES

2020	ANUAL	ANUAL	DATOS FISCALES
2021	ANUAL	ANUAL	DATOS FISCALES
2022	ANUAL	ANUAL	DATOS FISCALES

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura  
de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0803/2023

MARTÍN PALMA FERNÁNDEZ

AÑO DE PRESENTACIÓN	TIO DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL	DECLARACIÓN DE INTERESES	FISCAL
2017	INICIO	No obligado	No obligado
2018	ANUAL	ANUAL	DATOS FISCALES
2019	ANUAL	ANUAL	DATOS FISCALES
2020	ANUAL	ANUAL	DATOS FISCALES
2021	ANUAL	ANUAL	DATOS FISCALES
2022	ANUAL	ANUAL	DATOS FISCALES

SAMUEL JIMÉNEZ MALDONADO

AÑO DE PRESENTACIÓN	TIO DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL	DECLARACIÓN DE INTERESES	FISCAL
2021	INICIO	INICIO	NO OBLIGADA
2022	ANUAL	ANUAL	DATOS FISCALES

KARLA ADRIANA CERVANTES GARCÍA

AÑO DE PRESENTACIÓN	TIO DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL	DECLARACIÓN DE INTERESES	FISCAL
2021	INICIO	INICIO	NO OBLIGADA
2022	ANUAL	ANUAL	DATOS FISCALES

No obstante, dichas declaraciones contienen datos personales de su titular y de terceros en las categorías de identificativos como son: Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio, estado civil, edad, teléfono particular, teléfono celular, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad; **datos patrimoniales como son:** cuentas bancarias, ingresos y egresos, gravámenes, seguros, deducciones personales, bienes muebles e inmuebles; y **datos electrónicos, como lo es:** la dirección de correo electrónico personal; los cuales fueron proporcionados para un fin específico, esto es, dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, atento a las atribuciones y obligaciones que tiene esta Contraloría del Poder Judicial de la Ciudad de México, y que deben ser protegidos por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad; por tal motivo, solo se dará acceso a la versión pública de dichas declaraciones.

En tal virtud, después de haber llevado a cabo el conteo y cálculo del total de fojas que constituyen las documental de su interés, éstas ascienden a un total de 128 fojas, con un costo unitario de \$2.80, cantidad total que asciende a \$358.40 (Trecientos cincuenta y ocho pesos 40/100 M.N.); lo anterior, de conformidad con el artículo 223, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo dispuesto por el artículo 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México, para lo cual, se anexa al presente el "Acuse de recibo de pago", obtenido de la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de que, dentro del plazo 30 días señalado en el párrafo segundo, del artículo 215 de la Ley de Transparencia, cubra los derechos por concepto reproducción de la información. Cabe precisar que, una vez que acredite haber realizado dicho pago, este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, le entregará la información solicitada en los plazos señalados en la Ley de la materia.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura  
de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0803/2023

*Lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual señala:*

*"Artículo 214. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.*

*La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.*

*Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que procesa el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado."*

*Ahora bien, respecto de las versiones públicas de las Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y de Datos Fiscales, presentadas del año 2021 a la fecha en que se da respuesta, por los ciudadanos FERNANDA MUÑOZ GONZÁLEZ, HERMES ALBERTO MACEDA BOUCHAN, NORMA GÓMEZ SÁNCHEZ, ARMANDO ALAN ÁNGEL CÁRDENAS, CESAR DANIEL LIMA CARAZO, MARTÍN PALMA FERNÁNDEZ, SAMUEL JIMÉNEZ MALDONADO Y KARLA ADRIANA CERVANTES GARCÍA, se hace de su conocimiento que las mismas se encuentran publicadas en el Portal de las Obligaciones de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en la siguiente liga electrónica:*

*<http://contraloria.cjcdmx.gob.mx/consultapublicacjcdmx/>.*

*Adicionalmente a lo anterior, es menester señalar que, dicha liga electrónica, se genera en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia de la Contraloría del Poder Judicial de la Ciudad de México, correspondientes al cuarto trimestre de 2021 y segundo y tercer trimestre del año 2022; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 121, fracción XIII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:*

*"Artículo 121. Los sujetos obligados, deben de mantener impresa para consulta directa de los participantes, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según corresponda.*

*(...)*

*XIII. La Versión Pública en los sistemas habilitados para ello, de las Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y Fiscal de las personas servidoras públicas y colaboradores de los sujetos obligados, que deban presentarlas de acuerdo a la normatividad aplicable;*

*Es importante precisar que, la liga electrónica en cita, es proporcionada de conformidad al Criterio 04/21, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la literalidad establece:*

*"En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentre disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura  
de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0803/2023

*celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indique los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la Información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente."*

(...)" (sic)

En ese sentido, hago de su conocimiento que, para acceder a declaraciones patrimoniales, de intereses y de datos fiscales de su interés, a través de la liga electrónica proporcionada por dicha Contraloría, debe realizar los siguientes pasos:

1.- Acceder a la liga electrónica siguiente:

<http://contraloria.cjcdmx.gob.mx/consultapublicacjcdmx/>



2.- En el campo de búsqueda "Nombre del servidor público:", escribir *el nombre* del servidor público de su interés.

3.- Seleccionar el periodo de su interés: "Ejercicio" y "Trimestre a informar", tal y como se muestra a continuación:



**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0803/2023

4.- Dar clic en "consultar":



5.- Del listado de resultados, en la parte izquierda, haga clic en "Seleccionar":



6.- Una vez seleccionada la fila, haga clic en la Declaración de su interés, esto es: "Declaración patrimonial", "Declaración intereses" y/o "Declaración fiscal", en el botón de "Ver", mismo que lo llevará a la versión pública información solicitada.

Ahora bien, por lo que hace al contenido de información, que señala:

*"REQUIERO DE CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ANTES CITADOS, EL TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES, DE LA SEP, QUE DEBIERON PRESENTAR EN EL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura  
de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0803/2023

PARA ACREDITAR Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA OCUPAR LA PLAZA DE LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS, ASÍ COMO NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.

REQUIERO LAS FUNCIONES QUE LLEVA CADA UNO DE LOS LÍDERES DE COORDINADOR DE PROYECTOS CITADOS EN SU ÁREA DE ADRIPCIÓN ATENTO A SU MANUAL DE ORGANIZACIÓN" (sic)

Al respecto, la Dirección Administrativa, manifestó lo siguiente:

"(...)

*Por cuanto compete a esta Dirección Administrativa del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México y con fundamento en los artículos 3, 4, 6 fracciones II y XLII, 7, 11, 192, 193 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito atender su solicitud en los siguientes términos:*

*En relación a la solicitud en la que requiere conocer, REQUIERO DE CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ANTES CITADOS, EL TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES, DE LA SEP, QUE DEBIERON PRESENTAR EN EL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS PARA ACREDITAR Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA OCUPAR LA PLAZA DE LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS, ASÍ COMO NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL, al respecto le informo que se le proporcionará el acceso a los documentos solicitados del EL TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL, en versión pública formato electrónico previo pago de derechos, de los servidores públicos con cargo de Lider Coordinador de Proyectos, lo anterior, derivado a que los documentos presentados contienen datos personales en su categoría de identificación, electrónicos y académicos; consistentes en C.U.R.P., huella digital, firma, número de cuenta, matrícula, libro, foja, número, tipo, folio, código QR para validar información, código de barras, cadena original, y nacionalidad; los cuales fueron proporcionados para un fin específico, cuyo propósito es contar con los elementos necesarios para su ingreso a la institución, atento a las atribuciones y obligaciones que tiene la Dirección Administrativa del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México; misma que debe ser protegida por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad.*

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura  
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0803/2023

*En tal virtud, después de haber llevado a cabo el conteo y cálculo del total de fojas que constituyen las documental de su interés, éstas ascienden a un total de **16 fojas** de la versión pública electrónica, con un costo unitario de **\$2.80**, cantidad total que asciende a **\$44.80 (Cuarenta y cuatro pesos 80/100 M.N)**, lo anterior, de conformidad con el artículo 223, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo dispuesto por el artículo 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México, para lo cual, se anexa al presente el "Acuse de recibo de pago", obtenido de la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de que, dentro del plazo 30 días señalado en el párrafo segundo, del artículo 215 de la Ley de Transparencia, cubra los derechos por concepto reproducción de la información. Cabe precisar que, una vez que acredite haber realizado dicho pago, este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, le entregará la información solicitada en los plazos señalados en la Ley de la materia.*

*Lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual señala:*

*"Artículo 214. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.*

*La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.*

*Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que procesa el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado."*

*Ahora bien, por lo que es a "REQUIERO LAS FUNCIONES QUE LLEVA CADA UNO DE LOS LÍDERES DE COORDINADOR DE PROYECTOS CITADOS EN SU ÁREA DE ADSCRIPCIÓN ATENTO A SU MANUAL DE ORGANIZACIÓN", pongo a su disposición las siguientes ligas electrónicas, las cuales contienen los Manuales de Organización de las diferentes áreas de adscripción, donde se encuentran descritas las funciones que llevan los servidores públicos de su interés:*

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura  
de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0803/2023

*Unidad de Transparencia (visible en la foja 40 a la 43)*

[http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS\\_2016/01/ManAdmin/MO\\_UT\\_20221114.pdf](http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/01/ManAdmin/MO_UT_20221114.pdf)

*Secretaría General (visibles en la foja 27 y 28)*

[http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS\\_2016/01/ManAdmin/MOSGCJCDMX\\_20220906.pdf](http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/01/ManAdmin/MOSGCJCDMX_20220906.pdf)

*Dirección Administrativa (visibles en la foja 27 a la 30 y 42-43)*

[http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS\\_2016/01/ManAdmin/MO\\_DA\\_20220912.pdf](http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/01/ManAdmin/MO_DA_20220912.pdf)

*Respecto a las funciones de los Líderes Coordinados con área de adscripción en las Ponencias de este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, pongo a su disposición la siguiente liga electrónica, la cual contiene el Catálogo de perfiles de puestos del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, aprobado por el Pleno de este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, y en la cual podrá consultar las funciones de los servidores públicos de su interés, página número 48.*

[http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS\\_2016/01/Otros/CP\\_CJCDMX.pdf](http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/01/Otros/CP_CJCDMX.pdf)

*Dichas ligas electrónicas, proporcionadas, contienen las obligaciones de transparencia actualizadas al **tercer trimestre del 2022**, de la Dirección Administrativa del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:*

*"**Artículo 121.** Los sujetos obligados, deben de mantener impresa para consulta directa de los participantes, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según corresponda.*

...

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura  
de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0803/2023

*Fracción I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros;*

...

*En otro orden de ideas, es importante precisar que, las ligas electrónicas proporcionadas en la presente respuesta, son entregadas de conformidad a lo señalado en el **Criterio 04/21**, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la literalidad establece:*

*"En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentre disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indique los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la Información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente."*

(...)" (sic)

..." (Sic)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 08 de febrero de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente ingreso recurso de revisión, mismo que se tiene por interpuesto el día siguiente hábil, en el que expreso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

*"A través de oficio número CJCDMX/UT/115/2023, no me entrega la información en la modalidad que requerí, esto es, medio electrónico, aunado de qué se me proporcionan en "versiones públicas", sin fundar y motivar, y dar atención a lo dispuesto en los artículos 6 fracciones XXII y XXIII, 90 fracción II, 169, 176 fracción I y 216 de la Ley Local de Transparencia, las áreas responsables en el ámbito de su competencia no fundamentan ni motiva, la CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, que llevan a cabo, solo se concretan a señalar que: "...derivado a que los documentos presentados contienen datos personales en su categoría de **identificación, electrónicos y académicos**;...", a cargo de la titular de la Contraloría del Poder Judicial de CDMX y del titular de la Dirección Administrativa del Consejo de la Judicatura de la CDMX, ni*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0803/2023

*mucho menos se entrega el ACTA FORMALIZADA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO DE LA JUSICATURA DE LA CDMX, realizando una incorrecta aplicación del artículo 214 de la Ley de Transparencia de la CDMX. Ahora bien, la respuesta que otorga la Titular de la Unidad de Transparencia, en su parte que interesa señala que:*

*“...se hace de su conocimiento que la solicitud de información de cuenta, fue enviada a la Contraloría y a la Dirección Administrativa, ambas de esta Judicatura, con la finalidad de que emitieran la respuesta correspondiente, en el ámbito de su competencia;...”*

*Respecto a la respuesta que emitió la Contraloría, la divide en 2 apartados:*

*El primer apartado, “...REQUIERO LAS DECLARACIONES DE INICIO, PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES DE LOS SIGUIENTES SERVIDORES PÚBLICOS, a partir de que ocuparon LA PLAZA DE LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS hasta el día que se presenta la solicitud 14 de diciembre de 2022: establece que:*

*“Sobre el particular, la Contraloría del Poder Judicial de la Ciudad de México, manifestó lo siguiente:*

*“(...)”*

*Se da respuesta en tiempo y forma, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 192, 193 y 212, todos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, haciendo del conocimiento de la persona solicitante que, de conformidad con el artículo 211, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la Dirección de Responsabilidades, Quejas, Denuncias e Inconformidades** de esta Contraloría, de la que se localizaron, los siguientes registros:*

*... (se tenga por reproducido)*

*No obstante, **dichas declaraciones contienen datos personales de su titular y de terceros en las categorías de identificativos como son:** Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio, estado civil, edad, teléfono particular, teléfono celular, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad; **datos patrimoniales como son:** cuentas bancarias, ingresos y egresos, gravámenes, seguros, deducciones personales, bienes muebles e inmuebles; y **datos electrónicos, como lo es:** la dirección de correo electrónico personal; los cuales fueron proporcionados para un fin específico, esto es, dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, atento a las atribuciones y obligaciones que tiene esta Contraloría del Poder Judicial de la Ciudad de México, y que deben ser protegidos por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad; por tal motivo, **solo se dará acceso a la versión pública de dichas declaraciones.***

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura  
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0803/2023

*En tal virtud, después de haber llevado a cabo el conteo y cálculo del total de fojas que constituyen las documental de su interés, éstas ascienden a un total de 128 fojas, con un costo unitario de \$2.80, cantidad total que asciende a \$358.40 (Trecientos cincuenta y ocho pesos 40/100 M.N); lo anterior, de conformidad con el artículo 223, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo dispuesto por el artículo 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México, para lo cual, se anexa al presente el “Acuse de recibo de pago”, obtenido de la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de que, dentro del plazo 30 días señalado en el párrafo segundo, del artículo 215 de la Ley de Transparencia, cubra los derechos por concepto reproducción de la información. Cabe precisar que, una vez que acredite haber realizado dicho pago, este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, le entregará la información solicitada en los plazos señalados en la Ley de la materia.*

*Lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual señala:*

*“Artículo 214. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.*

*La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.*

*Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que procesa el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.”*

*Dicha respuesta es violatoria a los principios de legalidad, objetividad, certeza, máxima publicidad y pro persona, y además restrictiva, pues señala que: “...solo se dará acceso a la versión pública de dichas declaraciones. ... después de haber llevado a cabo el conteo y cálculo del total de fojas que constituyen las documental de su interés, éstas ascienden a un total de 128 fojas, con un costo unitario de \$2.80, cantidad total que asciende a \$358.40 (Trecientos cincuenta y ocho pesos 40/100 M.N);...”, sin dar cumplimiento a los artículos 6 fracciones XXII y XXIII, 90 fracción II, 169, 176 fracción I, 213, 216 y 223 de la Ley de Transparencia citada.*

*Precisado lo anterior, el artículo 6 fracciones VIII y X de la ley de Procedimiento Administrativo de la CDMX, supletoria en la materia, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX, señala que son elementos y requisitos del acto administrativo estar debidamente fundado y motivado.*

*Es aplicable al presente caso la Tesis Aislada número I.4o. P/56/P6, que establece: “FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, CONCEPTO DE. La garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, establece que todo acto de autoridad precisa encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la obligación de la autoridad que lo emite, para citar los preceptos legales,*

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura  
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0803/2023

sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y por lo segundo, que exprese una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa.”

Por lo que, para la entrega y envío de la información requerida, por regla general, se debió privilegiar el acceso en la modalidad que elegí –medio o formato electrónico, con entrega a través de la Plataforma Nacional de Transparencia -, y en caso, de que la información no se hubiera podido entregar en la modalidad elegida, el sujeto obligado debió ofrecer todas las modalidades de entrega disponibles; en cualquier caso, debió fundar y motivar la modificación respectiva, y notificarme, procurando reducir en todo momento los costos de entrega, situación que no aconteció en la especie, por el contrario, su respuesta no fue debidamente fundada ni motivada, **IMPERO**, pero la modalidad elegida por el Consejo de la Judicatura, encaminado a proporcionar la modalidad más costosa, cuando las declaraciones de los servidores públicos, en la plaza de Líder Coordinador de Proyectos, que oscilan de los años 2009 al 2022, se presentaban en el **Sistema Electrónico decl@web**, a cargo de la Contraloría, así como las 60 hojas debieron ser **GRATUITAS**, ya que la ley no hace distinción alguna para la aplicación del artículo 223 de la Ley de Transparencia aplicable.

Tiene sustento lo anterior, el **Criterio 08/17**, emitido por el Pleno de este Instituto, que a la letra dice:

**“Modalidad de entrega.** Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.”

Aunado a lo anterior, debieron fundar y motivar su clasificación de información y las versiones públicas de las declaraciones requeridas, someter al Comité de Transparencia, por conducto de la Unidad de Transparencia, área igualmente omisa en ejercer sus funciones y velar por los principios de legalidad y objetividad, a fin de garantizar un derecho humano.

El segundo apartado, consistente en:

“Ahora bien, respecto de las versiones públicas de las Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y de Datos Fiscales, presentadas del año 2021 a la fecha en que se da respuesta, por los ciudadanos FERNANDA MUÑOZ GONZÁLEZ, HERMES ALBERTO MACEDA BOUCHAN, NORMA GÓMEZ SÁNCHEZ, ARMANDO ALAN ÁNGEL CÁRDENAS, CESAR DANIEL LIMA CARAZO, MARTÍN PALMA FERNÁNDEZ, SAMUEL JIMÉNEZ MALDONADO Y KARLA ADRIANA CERVANTES GARCÍA, se hace de su conocimiento que las mismas se encuentran publicadas en el Portal de las Obligaciones de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en la siguiente liga electrónica:”

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura  
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0803/2023

*Me causa agravios, dicha respuesta ya que las versiones públicas que ponen a disposición, EN LAS LIGAS QUE REFIEREN, violentan los artículos 6 fracciones XXII y XXIII, 90 fracción II, 169, 176 fracción I y 216 de la Ley Local de Transparencia, con relación al artículo 6 fracciones VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la CDMX, supletoria en la materia, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX, pues son elementos y requisitos del acto administrativo estar debidamente fundado y motivado, toda vez que, no fundan ni motivan, la clasificación de la información y NO ENTREGAN el acta formalizada del COMITÉ DE TRANSPARENCIA del CJCDMX, en la cual se confirmó y aprobaron las versiones públicas que precisa, por lo que, se deberá modificar la respuesta de la Contraloría del propio Poder Judicial de la CDMX, a fin de que funde y motive su clasificación de información y las versiones públicas de las declaraciones requeridas, someta al Comité de Transparencia, por conducto de la Unidad de Transparencia, área igualmente omisa en ejercer sus funciones y velar por los principios de legalidad y objetividad, a fin de garantizar un derecho humano.*

Por cuanto hace, a la respuesta dada por la Dirección Administrativa del Consejo de la Judicatura, relativo a:

*“...Por cuanto compete a esta Dirección Administrativa del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México y con fundamento en los artículos 3, 4, 6 fracciones II y XLII, 7, 11, 192, 193 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito atender su solicitud en los siguientes términos:*

*En relación a la solicitud en la que requiere conocer, **REQUIERO DE CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ANTES CITADOS, EL TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES, DE LA SEP, QUE DEBIERON PRESENTAR EN EL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS PARA ACREDITAR Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA OCUPAR LA PLAZA DE LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS, ASÍ COMO NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL**, al respecto le informo que se le proporcionará el acceso a los documentos solicitados del **EL TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL**, en **versión pública** formato electrónico previo pago de derechos, de los servidores públicos con cargo de **Líder Coordinador de Proyectos**, lo anterior, derivado a que los documentos presentados contienen datos personales en su categoría de **identificación, electrónicos y académicos**; consistentes en **C.U.R.P., huella digital, firma, número de cuenta, matrícula, libro, foja, número, tipo, folio, código QR para validar información, código de barras, cadena original, y nacionalidad**; los cuales fueron proporcionados para un fin específico, cuyo propósito es contar con los elementos necesarios para su ingreso a la institución, atento a las atribuciones y obligaciones que tiene la Dirección Administrativa del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México; misma que debe ser protegida por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad.*

...

*Me causa agravios dicha respuesta, en razón de que viola los principios de legalidad, objetividad, certeza, congruencia, exhaustividad, máxima publicidad y pro persona, y además es restrictiva, y contradictoria, pues señala que: “...al respecto le informo que*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura  
de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0803/2023

*se le proporcionará el acceso a los documentos solicitados del **EL TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL, en versión pública formato electrónico** previo pago de derechos, de los servidores públicos con cargo de **Líder Coordinador de Proyectos**, lo anterior, derivado a que los documentos presentados contienen datos personales en su categoría de **identificación, electrónicos y académicos;...**”, es decir, que dicha unidad administrativa, cuenta con el título y cédula, de los servidores públicos con cargo de **Líder Coordinador de Proyectos, en formato electrónico**, el cual requerí, entonces por qué previo pago de derechos, y por qué en versión pública, sino fundaron ni motivaron el procedimiento de clasificación, no acataron lo dispuesto en los artículos 6 fracciones XXII y XXIII, 90 fracción II, 169, 176 fracción I, 213, 216 y 223 de la Ley de Transparencia citada.*

*Para la entrega y envío de la información requerida, por regla general, se debió privilegiar el acceso en la modalidad que elegí –medio o formato electrónico, con entrega a través de la Plataforma Nacional de Transparencia -, máxime que reconoció la unidad administrativa que tenía la información de mi interés “...**en versión pública formato electrónico...**”; sin embargo, y en caso de que la información no se hubiera podido entregar en la modalidad elegida, el sujeto obligado debió ofrecer todas las modalidades de entrega disponibles; en cualquier caso, debió fundar y motivar la modificación respectiva, y notificarme, procurando reducir en todo momento los costos de entrega, situación que no aconteció en la especie, por el contrario, su respuesta no fue debidamente fundada ni motivada, **IMPERO**, pero la modalidad elegida por el Consejo de la Judicatura, encaminado a proporcionar la modalidad más costosa, cuando el título y cédula profesional de los servidores públicos, en la plaza de Líder Coordinador de Proyectos, lo custodian en versión pública, formato electrónico, con un total de 16 hojas; además de que no debe pasar que las 60 hojas, debieron ser **GRATUITAS**, ya que la ley no hace distinción alguna para la aplicación del artículo 223 de la Ley de Transparencia aplicable.*

*Aunado a lo anterior, debieron fundar y motivar la clasificación de información y las versiones públicas del Título y cédula profesional de los servidores públicos requeridos, someter al Comité de Transparencia, por conducto de la Unidad de Transparencia, área igualmente omisa en ejercer sus funciones y velar por los principios de legalidad y objetividad, a fin de garantizar un derecho humano.*

*Por otra parte, el Consejo de la Judicatura, es **OMISO**, en ATENDER mi requerimiento sobre el número de cédula profesional, que se precisó:*

**“...QUE DEBIERON PRESENTAR EN EL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS PARA ACREDITAR Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA OCUPAR LA PLAZA DE LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS, ASÍ COMO NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL..”**

*Precisado lo anterior, el artículo 6 fracciones VIII y X de la ley de Procedimiento Administrativo de la CDMX, supletoria en la materia, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX, señala que son elementos y requisitos del acto administrativo estar debidamente fundado y motivado.*

*Es aplicable al presente caso la Tesis Aislada número I.4o. P/56/P6, que establece:*

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura  
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0803/2023

**“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, CONCEPTO DE.** La garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, establece que todo acto de autoridad precisa encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la obligación de la autoridad que lo emite, para citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y por lo segundo, que exprese una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa.”

Tiene sustento lo anterior, el **Criterio 08/17**, emitido por el Pleno de este Instituto, que a la letra dice:

**“Modalidad de entrega.** Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.”

De lo antes expuesto, se solicita se reparen mis agravios esgrimidos y se **MODIFIQUE** la respuesta del Consejo de la Judicatura, a efecto de garantizar mi derecho de acceso a la información pública, y la protección más amplia, previstos en los artículos 1 y 6 constitucional, con relación a los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 11, 14, 15, 17, 18, 24 fracciones I y II, 192, 169, 176, 213, 216 y 223 de la Ley local de transparencia, y se supla la deficiencia de la queja, y se ordene la entrega de la información requerida, en **FORMATO ELECTRÓNICO**, de forma debidamente fundada y motivada respecto de las **VERSIONES PÚBLICAS**; acompañó acuse de folio de solicitud 090164022000825, respuesta del sujeto obligado, oficio número CJCDMX/UT/115/2023.

.” (Sic)

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **14 de febrero de 2023**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura  
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0803/2023

II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V.- Manifestaciones y alegatos.** El 28 de febrero de 2023, el sujeto obligado mediante la plataforma SIGEMI, realiza la entrega de sus manifestaciones y alegatos a través del oficio **CDCDMX/UT/294/2023** de fecha 27 de febrero de 2023, emitido por el Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, así como anexos, en los cuales se desprende que le fue notificada a manera de respuesta complementaria nuevos oficios donde se realizó nuevamente la búsqueda de la información y se le notificó a través de correo electrónico y por la PNT.

**VI. Cierre de instrucción.** El 17 de marzo de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por ambas partes durante la substanciación del presente expediente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura  
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0803/2023

y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura  
de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0803/2023

**P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

*“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...”

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, tenemos que el sujeto obligado proporcionó información a través de su respuesta complementaria, comprobando la emisión al medio elegido por el particular.

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura  
de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0803/2023

**De acuerdo a la solicitud de información, se tiene que se realizaron 5 requerimientos de información, mismos que son los siguientes:**

**1.-REQUIERO LAS DECLARACIONES DE INICIO, PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES DE LOS SIGUIENTES SERVIDORES PÚBLICOS, a partir de que ocuparon LA PLAZA DE LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS hasta el día que se presenta la solicitud 14 de diciembre de 2022:**

ÁREA DE ATRIBUCIÓN EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CDMX

Ponencia 1 FERNANDA MUÑOZ GONZÁLEZ Líder Coordinador de Proyectos

Ponencia 2 HERMES ALBERTO MACEDA BOUCHAN Líder Coordinador de Proyectos

Ponencia 4 JESÚS ESTEBAN MEJÍA PALACIOS Líder Coordinador de Proyectos

Ponencia 5 NORMA GÓMEZ SÁNCHEZ Líder Coordinador de Proyectos

Ponencia 6 ARMANDO ALAN ANGELCÁRDENAS Líder Coordinador de Proyectos

SECRETARÍA GENERAL:

CESAR DANIEL LIMA CARAZO Líder Coordinador de Proyectos

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA: MARTIN PALMA FERNÁNDEZ Líder Coordinador de  
Proyectos SAMUEL JIMÉNEZ MALDONADO Líder Coordinador de Proyectos

UNIDAD DE TRANSPARENCIA KARLA ADRIANA CERVANTES GARCÍA Líder  
Coordinador de Proyectos

**2.-ASIMISMO REQUIERO SUS DECLARACIONES DE INICIO, PATRIMONIALES, DE INTERÉS Y FISCAL QUE ESTABAN OBLIGADOS A PRESENTAR EN LAS PLAZAS QUE OCUPARON CON ANTERIDAD LOS SERVIDORES PÚBLICOS CITADOS.**

**3.-REQUIERO DE CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ANTES CITADOS, EL TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES, DE LA SEP, QUE DEBIERON PRESENTAR EN EL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS PARA ACREDITAR Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA OCUPAR LA PLAZA DE LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS,**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura  
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0803/2023**4.-ASÍ COMO NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL****5.-REQUIERO LAS FUNCIONES QUE LLEVA CADA UNO DE LOS LÍDERES DE  
COORDINADOR DE PROYECTOS CITADOS EN SU ÁREA DE ADCRIPCIÓN ATENTO  
A SU MANUAL DE ORGANIZACIÓN.**

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado notificó la emisión de una respuesta complementaria, en la cual atendió la solicitud de mérito con base en los agravios hechos por la parte recurrente en el presente medio de impugnación.

Una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa y las cuales fueron descritas en cada uno de los antecedentes que integran la presente resolución, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y valoradas en términos de los artículos 299, 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, este órgano garante determina **sobreseer** el recurso de revisión en que se actúa; lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino con relación a la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una **respuesta complementaria**, a través de los siguientes oficios:

- ❖ Oficio **CJCDMX/UT/291/2023** de fecha 27 de febrero de 2023, emitido por la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por medio del cual informa de la **respuesta complementaria** en la que proporciona lo siguiente:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0803/2023

❖ **Por cuanto hace al requerimiento número 1 y 2:**

Sobre el particular, mediante oficio CTSJCDMX/214/2023, la Contraloría del Poder Judicial de la Ciudad de México, manifestó lo siguiente:

"(...)  
Atendiendo los alegatos del recurrente, se emite la presente respuesta, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 192, 193 y 212, 243 fracción III, todos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, haciendo del conocimiento de la persona solicitante que, de conformidad con el artículo 211, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la Dirección de Responsabilidades, Quejas, Denuncias e Inconformidades de esta Contraloría, de la que se localizaron, los siguientes registros:

**FERNANDA MUÑOZ GONZÁLEZ**

AÑO DE PRESENTACIÓN	TIPO DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL	DECLARACIÓN DE INTERESES	FISCAL
2022	INICIO (Electrónica en PDF)	INICIO (Electrónica en PDF)	NO OBLIGADA

**HERMES ALBERTO MACEDA BOUCHAN**

AÑO DE PRESENTACIÓN	TIPO DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL	DECLARACIÓN DE INTERESES	FISCAL
2008	INICIO (Impresa)	NO OBLIGADO	NO OBLIGADO
2009	ANUAL (Electrónica en PDF)	NO OBLIGADO	NO OBLIGADO
2010	CONCLUSIÓN (Electrónica en PDF)	NO OBLIGADO	NO OBLIGADO
2010	INICIO (Electrónica en PDF)	NO OBLIGADO	NO OBLIGADO

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura  
de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0803/2023

2010	ANUAL (Electrónica en PDF)	NO OBLIGADO	NO OBLIGADO
2011	ANUAL (Electrónica en PDF)	NO OBLIGADO	Acuse (Impreso)
2012	ANUAL (Electrónica en PDF)	NO OBLIGADO	Acuse (Impreso)
2013	ANUAL (Electrónica en PDF)	NO OBLIGADO	Acuse (Impreso)
2014	ANUAL (Electrónica en PDF)	NO OBLIGADO	Acuse (Impreso)
2015	ANUAL (Electrónica en PDF)	NO OBLIGADO	Acuse (Impreso)
2016	ANUAL (Electrónica en PDF)	NO OBLIGADO	Acuse (Impreso)
2017	ANUAL (Electrónica en PDF)	NO OBLIGADO	Acuse (Impreso)
2018	ANUAL (Electrónica en PDF)	ANUAL (Electrónica en PDF)	DATOS FISCALES (Electrónica en PDF)
2019	ANUAL (Electrónica en PDF)	ANUAL (Electrónica en PDF)	DATOS FISCALES (Electrónica en PDF)
2020	ANUAL (Electrónica en PDF)	ANUAL (Electrónica en PDF)	DATOS FISCALES (Electrónica en PDF)
2021	ANUAL (Electrónica)	ANUAL (Electrónica)	DATOS FISCALES (Electrónica)
2022	ANUAL (Electrónica)	ANUAL (Electrónica)	DATOS FISCALES (Electrónica)

**JESÚS ESTEBAN MEJÍA PALACIOS**

No se tienen registros de Declaraciones presentadas por esta persona a la que refiere el solicitante. No obstante, se hace la precisión que, con los datos proporcionados se localizó a JUAN ESTEBAN MEJÍA PALACIOS, por lo que se proporcionan las Declaraciones que este servidor público ha presentado ante esta Contraloría:

AÑO DE PRESENTACIÓN	TIPO DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL	DECLARACIÓN DE INTERESES	FISCAL
2019	INICIO (Electrónica en PDF)	INICIO (Electrónica en PDF)	NO OBLIGADO
2020	ANUAL (Electrónica en PDF)	ANUAL (Electrónica en PDF)	DATOS FISCALES (Electrónica en PDF)
2021	ANUAL (Electrónica)	ANUAL (Electrónica)	DATOS FISCALES (Electrónica)
2022	ANUAL (Electrónica)	ANUAL (Electrónica)	DATOS FISCALES (Electrónica)

**NORMA GÓMEZ SÁNCHEZ**

AÑO DE PRESENTACIÓN	TIPO DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL	DECLARACIÓN DE INTERESES	FISCAL
2022	INICIO	INICIO	NO OBLIGADA

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0803/2023

**ARMANDO ALAN ÁNGEL CÁRDENAS**

AÑO DE PRESENTACIÓN	TIPO DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL	DECLARACIÓN DE INTERESES	FISCAL
2018	INICIO (PDF)	INICIO (PDF)	NO OBLIGADO
2019	ANUAL (PDF)	ANUAL (PDF)	DATOS FISCALES (PDF)
2020	ANUAL (PDF)	ANUAL (PDF)	DATOS FISCALES (PDF)
2021	ANUAL	ANUAL	DATOS FISCALES
2022	ANUAL	ANUAL	DATOS FISCALES

**CESAR DANIEL LIMA CARAZO**

AÑO DE PRESENTACIÓN	TIPO DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL	DECLARACIÓN DE INTERESES	FISCAL
2018	INICIO (PDF)	NO OBLIGADO	NO OBLIGADO
2016	ANUAL (PDF)	NO OBLIGADO	NO OBLIGADO
2017	ANUAL (PDF)	NO OBLIGADO	NO OBLIGADO
2018	ANUAL (PDF)	ANUAL (PDF)	DATOS FISCALES (PDF)
2019	ANUAL (PDF)	ANUAL (PDF)	DATOS FISCALES (PDF)
2020	ANUAL (PDF)	ANUAL (PDF)	DATOS FISCALES (PDF)
2021	ANUAL	ANUAL	DATOS FISCALES
2022	ANUAL	ANUAL	DATOS FISCALES

**MARTÍN PALMA FERNÁNDEZ**

AÑO DE PRESENTACIÓN	TIPO DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL	DECLARACIÓN DE INTERESES	FISCAL
2017	INICIO (PDF)	No obligado	No obligado
2018	ANUAL (PDF)	ANUAL (PDF)	DATOS FISCALES (PDF)
2019	ANUAL (PDF)	ANUAL (PDF)	DATOS FISCALES (PDF)
2020	ANUAL (PDF)	ANUAL (PDF)	DATOS FISCALES (PDF)
2021	ANUAL	ANUAL	DATOS FISCALES

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0803/2023

2022	ANUAL	ANUAL	DATOS FISCALES
------	-------	-------	----------------

SAMUEL JIMÉNEZ MALDONADO

AÑO DE PRESENTACIÓN	TIPO DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL	DECLARACIÓN DE INTERESES	FISCAL
2021	INICIO	INICIO	NO OBLIGADA
2022	ANUAL	ANUAL	DATOS FISCALES

KARLA ADRIANA CERVANTES GARCÍA

AÑO DE PRESENTACIÓN	TIPO DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL	DECLARACIÓN DE INTERESES	FISCAL
2021	INICIO	INICIO	NO OBLIGADA
2022	ANUAL	ANUAL	DATOS FISCALES

Una vez establecido lo anterior, se procede a desglosar las declaraciones de cada servidor público, atendiendo a la modalidad de entrega, como se advierte en el siguiente cuadro:

Persona pública	servidora pública	Declaraciones con versión pública autorizada (Sistema electrónico)	Declaraciones en medio electrónico y que se debe autorizar la versión pública por el Comité de Transparencia	Declaraciones Impresas (físicas) y que se debe autorizar la versión pública por el Comité de Transparencia
FERNANDA GONZÁLEZ	MUÑOZ	2	0	0
HERMES MACEDA	ALBERTO BOUCHAN	6	20	8
JUAN ESTEBAN PALACIOS	MEJÍA	6	5	0

NORMA SÁNCHEZ	GÓMEZ	2	0	0
ARMANDO ÁNGEL CÁRDENAS	ALAN	6	8	0
CESAR DANIEL LIMA CARAZO	DANIEL LIMA	6	12	0
MARTÍN FERNÁNDEZ	PALMA	6	10	0
SAMUEL MALDONADO	JIMÉNEZ	5	0	0
KARLA CERVANTES GARCÍA	ADRIANA	5	0	0

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura  
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0803/2023

No obstante, **dichas declaraciones contienen datos personales de su titular y de terceros en las categorías de identificativos como son:** Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio, estado civil, edad, teléfono particular, teléfono celular, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad; **datos patrimoniales como son:** cuentas bancarias, ingresos y egresos, gravámenes, seguros, deducciones personales, bienes muebles e inmuebles, número de operación del SAT, posibles conflicto de intereses; y **datos electrónicos, como lo son:** la dirección de correo electrónico personal y la cadena original y el sello digital de la firma electrónica (para el caso, ya sea del acuse o de la declaración integra, de las declaraciones fiscales que se tienen de manera impresa); los cuales se ubican en el ámbito de la vida privada de los ciudadanos en mención, así como de terceros y que, **al no tener el consentimiento de los titulares de la información para que sean públicas, constituyen información clasificada en su modalidad de confidencial**, de conformidad con los artículos 2, 3 segundo párrafo, 6 fracciones XII, XIII, XXII, XXIII y XLIII, 7 párrafos primero y segundo, 24 fracción XXIII, 186 párrafos primero y segundo y 191 primer párrafo, todos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como los artículos 3 y 10 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; por tal motivo, **solo se dará acceso a la versión pública de dichas declaraciones, previo aprobación de la clasificación por parte del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.**

En este sentido, las documentales de referencia fueron proporcionadas a esta Contraloría del Poder Judicial de la Ciudad de México para un fin específico, esto es, dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, mismas que contienen datos que constituyen información clasificada en la modalidad de confidencial, la cual debe ser protegida por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y

...

En ese sentido, se proporcionan las declaraciones de interés de las personas servidoras públicas antes descritas, que la Contraloría de esta Judicatura adjuntó a su respuesta, constante de 56 (cincuenta y seis) archivos en formato electrónico PDF.

Asimismo, se proporciona la liga electrónica directa al Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, de fecha 28 de mayo de 2021, que contiene el Acuerdo **04-CTCJCDMX-**

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0803/2023

EXTRAORD-09/2021, referido por la Contraloría de esta Judicatura, visible de la página 22 a la 34, firmada por las y los integrantes del Comité de Transparencia citado.

[http://transparencia.cjcdmx.gob.mx/transparencia/FORMATOS\\_2016/43/Actas2021/ActaE-09\\_2021.pdf](http://transparencia.cjcdmx.gob.mx/transparencia/FORMATOS_2016/43/Actas2021/ActaE-09_2021.pdf)

La liga electrónica directa, es proporcionada en términos del Criterio 04/2021, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la literalidad establece:

*"En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentre disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indique los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la Información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente." (SIC)*

❖ **Por cuanto hace al requerimiento número 3 y 4:**

*Al respecto, debe precisarse que después de realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos de la Subdirección de Recursos Humanos adscrita a esta Dirección Administrativa, no se localizó registro alguno de la persona: **JESÚS ESTEBAN MEJÍA PALACIOS**; sin embargo, y con los datos proporcionados en la solicitud de información, en la Ponencia de referencia y con el cargo de Líder Coordinador, se encuentra adscrito el Licenciado **JUAN ESTEBAN MEJÍA PALACIOS**, por lo tanto, se dará la información del citado servidor público.*

*Establecido lo anterior, se hace de su conocimiento el **NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL** de su interés, en los siguientes términos:*

	<b>PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS</b>	<b>No. DE CÉDULA PROFESIONAL</b>
1	LIC. FERNANDA MUÑOZ GONZALEZ	9476877
2	LIC. HERMES ALBERTO MACEDA BOUCHAN	4514625
3	LIC. JUAN ESTEBAN MEJIA PALACIOS	11506113
4	LIC. NORMA GÓMEZ SANCHEZ	7082879
5	LIC. ARMANDO ALAN ANGEL CARDENAS	08743496
6	LIC. CESAR DANIEL LIMA CARAZO	6535746
7	C.P. MARTIN PALMA FERNANDEZ	2075632

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura  
de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0803/2023

...

En ese sentido, se proporciona el título y la cédula de las personas públicas de interés antes descritas, que la Dirección Administrativa adjuntó a su respuesta, constante de un (1) archivo en formato electrónico PDF, conformado por 22 páginas.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo, del artículo 216, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, adjunto al presente en formato electrónico PDF, el **Acuerdo 05-CTCJCDMX-EXTRAORD-04/2023**, emitido por el Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión de fecha 27 de febrero de 2023, mediante el cual se confirmó la clasificación de la información en la modalidad de confidencial de las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses, así como del título y la cédula de las personas servidoras públicas de interés, requeridos en la solicitud de información pública con número de folio 090164022000825, así como la elaboración de las versiones públicas que se adjuntan al presente.

En relación a lo anterior, es menester precisar que, dicho **Acuerdo 05-CTCJCDMX-EXTRAORD-04/2023**, se encuentra inmerso dentro del Acta correspondiente a la Cuarta Sesión Extraordinaria del referido Comité, misma que una vez que sea formalizada, podrá consultarla en la siguiente liga electrónica:

[http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS\\_2016/43/Actas2023/ActaE-04\\_2023.pdf](http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/43/Actas2023/ActaE-04_2023.pdf)

#### ❖ Por cuanto hace al requerimiento número 5:

*Ahora bien, por lo que es a “REQUIERO LAS FUNCIONES QUE LLEVA CADA UNO DE LOS LÍDERES DE COORDINADOR DE PROYECTOS CITADOS EN SU ÁREA DE ADESCRIPCIÓN ATENTO A SU MANUAL DE ORGANIZACIÓN”, pongo a su disposición las siguientes ligas electrónicas, las cuales contienen los Manuales de Organización de las diferentes áreas de adscripción, donde se encuentran descritas las funciones que llevan los servidores públicos de su interés:*

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0803/2023

*Unidad de Transparencia (visible en la foja 40 a la 43)*

[http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS\\_2016/01/ManAdmin/MO\\_UT\\_20221114.pdf](http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/01/ManAdmin/MO_UT_20221114.pdf)

*Secretaría General (visibles en la foja 27 y 28)*

[http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS\\_2016/01/ManAdmin/MOSGCJCDMX\\_20220906.pdf](http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/01/ManAdmin/MOSGCJCDMX_20220906.pdf)

*Dirección Administrativa (visibles en la foja 27 a la 30 y 42-43)*

[http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS\\_2016/01/ManAdmin/MO\\_DA\\_20220912.pdf](http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/01/ManAdmin/MO_DA_20220912.pdf)

*Respecto a las funciones de los Líderes Coordinados con área de adscripción en las Ponencias de este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, pongo a su disposición la siguiente liga electrónica, la cual contiene el Catálogo de perfiles de puestos del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, aprobado por el Pleno de este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, y en la cual podrá consultar las funciones de los servidores públicos de su interés, página número 48.*

[http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS\\_2016/01/Otros/CP\\_CJCDMX.pdf](http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/01/Otros/CP_CJCDMX.pdf)

*Dichas ligas electrónicas, proporcionadas, contienen las obligaciones de transparencia actualizadas al **tercer trimestre del 2022**, de la Dirección Administrativa del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:*

*“**Artículo 121.** Los sujetos obligados, deben de mantener impresa para consulta directa de los participantes, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según corresponda.*

*...*

Asimismo, el sujeto obligado anexo a su respuesta complementaria, lo siguiente:

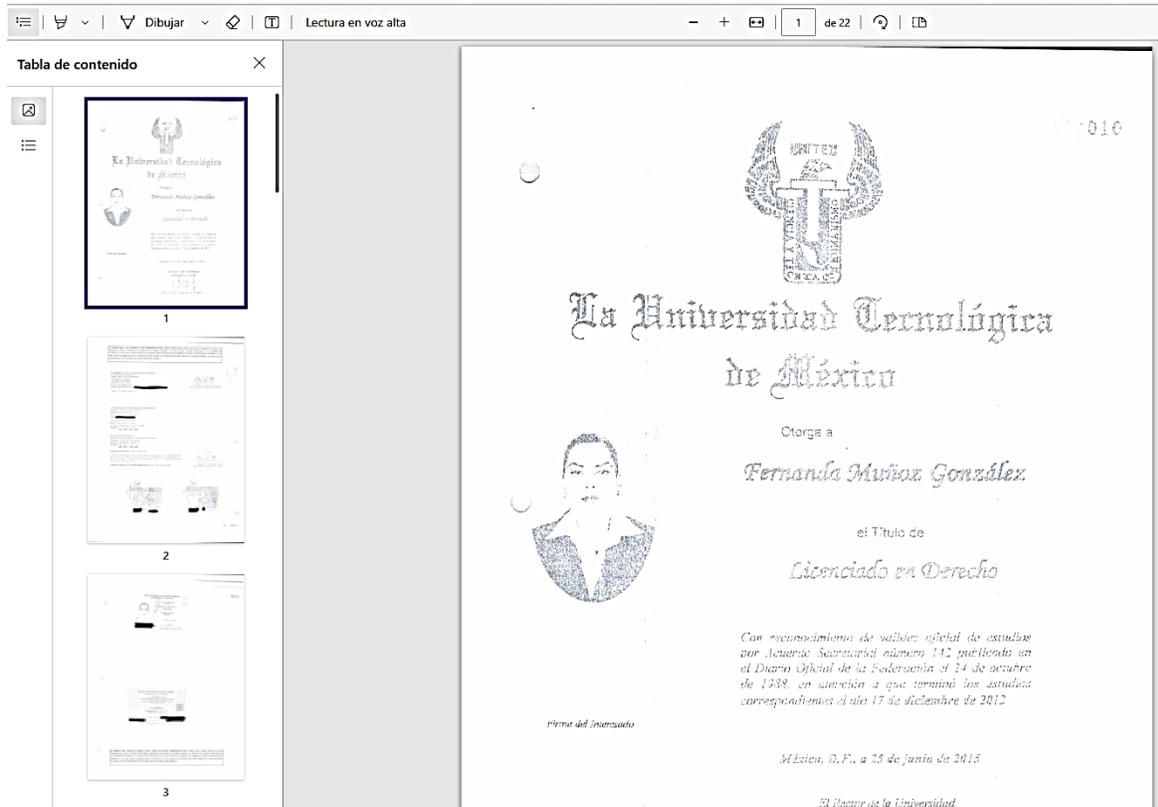
- Un archivo digital consistente en documentos referentes a títulos y cédulas profesionales. (22 páginas)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura  
de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0803/2023



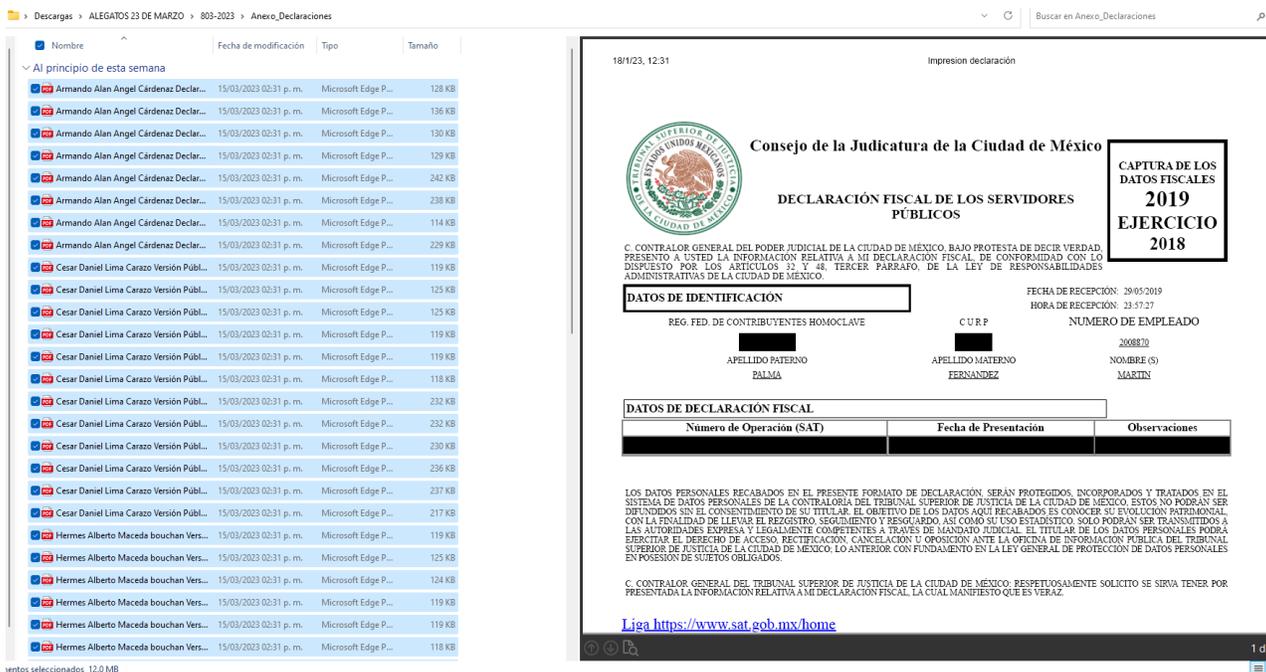
- Una carpeta consistente en 56 documentos referentes a declaraciones.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0803/2023



The screenshot shows a file explorer window with a list of files downloaded from 'ALEGATOS 23 DE MARZO > 803-2023 > Anexo\_Declaraciones'. The files are Microsoft Edge PDFs, mostly from 15/03/2023. Below the list is a preview of a tax declaration form titled 'DECLARACIÓN FISCAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS' for the year 2019. The form includes personal data of Cesar Daniel Lima Carazo Versión Pública, such as CURP, C.U.R.P., and APELLIDO PATERNO (PALMA). It also shows a table for 'DATOS DE DECLARACIÓN FISCAL' with columns for 'Número de Operación (SAT)', 'Fecha de Presentación', and 'Observaciones'. The form is dated 18/1/23, 12:31.

- Aunado a lo anterior, el sujeto obligado anexo el **ACUERDO 05-CTCJCDMX-EXTRAORD-04/2023** aprobado en **Sesión extraordinaria 27 de febrero de 2023 del Comité de Transparencia**, por el cual se aprueba la clasificación de la información en la modalidad de confidencial, para la entrega de la versión pública de las documentales solicitadas.

Ahora bien, respecto a los agravios señalados por la persona recurrente por cuanto hace al **primero** ubicado como el **pago de los derechos para poder acceder a las documentales solicitadas**, queda solventado ya que el sujeto obligado envió cada uno de los archivos señalados en la respuesta complementaria.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura  
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0803/2023

Bajo esta tesis, respecto al **segundo agravio** señalado en relación a la **clasificación de la información en la modalidad de confidencial** de las declaraciones de las personas servidoras públicas, se tiene que el sujeto obligado señaló en su respuesta que se procedería a realizar la versión pública de las documentales, por contener datos personales, susceptibles de clasificar, como:

**Datos personales en las categorías de identificativos como son:** Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio, estado civil, edad, teléfono particular, teléfono celular, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad; **datos patrimoniales como son:** cuentas bancarias, ingresos y egresos, gravámenes, seguros, deducciones personales, bienes muebles e inmuebles, número de operación del SAT, posibles conflicto de intereses; y datos electrónicos, como lo son: la dirección de correo electrónico personal y la cadena original y el sello digital de la firma electrónica (para el caso, ya sea del acuse o de la declaración integra, de las declaraciones fiscales que se tienen de manera impresa);

En este sentido, este Instituto considera que para el caso en particular resulta procedente que el sujeto obligado entregue la versión pública de las declaraciones de las personas servidoras públicas, testando únicamente aquella información considerada como confidencial o cualquier otra información relacionada con particulares.

Al respecto y con relación al procedimiento que los sujetos obligados deben seguir para la elaboración de versiones públicas, la Ley de Transparencia, Acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México que prevé lo siguiente:

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura  
de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0803/2023

**Artículo 169.** *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

*Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.*

*Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al*

*Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.*

*Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.*

(...)

**Artículo 176.** *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

*I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

*II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o*

*III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.*

(...)

**Artículo 180.** *Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*

(...)

**Artículo 186.** *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.*

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

(...)

**Artículo 216.** *En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:*

*El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:*

**a)** *Confirmar la clasificación;*

**b)** *Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y*

**c)** *Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.*

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura  
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0803/2023

De lo anterior, se desprende que el derecho de acceso a la información será garantizado por el Estado; asimismo, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales y a la vida privada, al acceso rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, por lo que se termina que el **segundo agravio hecho valer por la persona recurrente queda solventado**, ya que el sujeto obligado fundó y motivó la necesidad de la clasificación de la información y finalmente entregó la misma en versión pública, acto que se considera correcto.

Consecuentemente, toda vez que observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, se actualiza la causal de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia.

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura  
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0803/2023

de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** <sup>2</sup>

Así, en ese contexto, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, la respuesta notificada al correo electrónico y subida a la Plataforma SIGEMI, al ser este el medio de notificación elegido por la persona recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a. Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por la persona recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

En esta tesitura, como se ha señalado con antelación, el sujeto obligado con su respuesta complementaria atendió de manera satisfactoria la totalidad de la solicitud del particular, mismo que lo comprobó con el soporte documental correspondiente.

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento

---

<sup>2</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura  
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0803/2023

Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

“...”

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**TITULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**  
**CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 5.** *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

“...”

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO**  
**ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

“...”

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

“...”

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura  
de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0803/2023

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>3</sup>.

Por lo que claramente, el sujeto obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente las inconformidades expresadas por el recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse la información faltante por la cual se agravia el solicitante.

En consecuencia, subsana la inconformidad expuesta por la persona recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de

---

<sup>3</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura  
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0803/2023

Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**<sup>4</sup>.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

### **TERCERA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

---

<sup>4</sup> **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura  
de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0803/2023

## R E S U E L V E

**PRIMERO.-** Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

**CUARTO.-** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura  
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0803/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de marzo de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LIOF

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**